

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la subsanación de la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 2083
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL-
Demandado: RICARDO CELORIO TROYA
Radicación: 760014003008202200455

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **RICARDO CELORIO TROYA**, PAGUE a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte. **(\$345.825)** por concepto de capital representado en la **copia¹** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 8 vencida el 5 de junio de 2021.

1.1.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$390.136)**, desde el día 5 de mayo de 2021 y hasta el 5 de junio de 2021 - cuota N° 8 vencida el 5 de junio de 2021.

1.1.2 La suma de VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$26.332)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 8 vencida el 5 de junio de 2021.

1.1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTE PESOS M/Cte. **(\$351.020)** por concepto de capital representado en la **copia²** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 9 vencida el 5 de julio de 2021.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.2.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$385.269)**, desde el día 5 de junio de 2021 y hasta el 5 de julio de 2021 - cuota N° 9 vencida el 5 de julio de 2021.

1.2.2 La suma de VEINTISEIS MIL CUATRO PESOS M/Cte. **(\$26.004)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 9 vencida el 5 de julio de 2021.

1.2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de julio de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. **(\$356.294)** por concepto de capital representado en la **copia³** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 10 vencida el 5 de agosto de 2021.

1.3.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte. **(\$380.329)**, desde el día 5 de julio de 2021 y hasta el 5 de agosto de 2021 - cuota N° 10 vencida el 5 de agosto de 2021.

1.3.2 La suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. **(\$25.670)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 10 vencida el 5 de agosto de 2021.

1.3.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de agosto de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte. **(\$361.647)** por concepto de capital representado en la **copia⁴** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 11 vencida el 5 de septiembre de 2021.

1.4.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/Cte. **(\$375.314)**, desde el día 5 de agosto de 2021 y hasta el 5 de septiembre de 2021 - cuota N° 11 vencida el 5 de septiembre de 2021.

1.4.2 La suma de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$25.332)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 11 vencida el 5 de septiembre de 2021.

1.4.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/Cte. **(\$367.081)** por concepto de capital representado en la **copia⁵** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 12 vencida el 5 de octubre de 2021.

³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁴ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁵ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada**

1.5.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte. **(\$370.224)**, desde el día 5 de septiembre de 2021 y hasta el 5 de octubre de 2021 - cuota N° 12 vencida el 5 de octubre de 2021.

1.5.2 La suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$24.988)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 12 vencida el 5 de octubre de 2021.

1.5.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de octubre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/Cte. **(\$372.597)** por concepto de capital representado en la **copia⁶** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 13 vencida el 5 de noviembre de 2021.

1.6.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$365.056)**, desde el día 5 de octubre de 2021 y hasta el 5 de noviembre de 2021 - cuota N° 13 vencida el 5 de noviembre de 2021.

1.6.2 La suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte. **(\$24.640)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 13 vencida el 5 de noviembre de 2021.

1.6.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.7. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$378.195)** por concepto de capital representado en la **copia⁷** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 14 vencida el 5 de diciembre de 2021.

1.7.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/Cte. **(\$359.812)**, desde el día 5 de noviembre de 2021 y hasta el 5 de diciembre de 2021 - cuota N° 14 vencida el 5 de diciembre de 2021.

1.7.2 La suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$24.286)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 14 vencida el 5 de diciembre de 2021.

1.7.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁶ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁷ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.8. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. **(\$383.878)** por concepto de capital representado en la **copia**⁸ del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 15 vencida el 5 de enero de 2022.

1.8.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/Cte. **(\$359.812)**, desde el día 5 de diciembre de 2021 y hasta el 5 de enero de 2022 - cuota N° 15 vencida el 5 de enero de 2022.

1.8.2 La suma de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/Cte. **(\$23.926)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 15 vencida el 5 de enero de 2022.

1.8.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.9. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$389.645)** por concepto de capital representado en la **copia**⁹ del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 16 vencida el 5 de febrero de 2022.

1.9.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte. **(\$349.086)**, desde el día 5 de enero de 2022 y hasta el 5 de febrero de 2022 - cuota N° 16 vencida el 5 de febrero de 2022.

1.9.2 La suma de VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$23.562)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 16 vencida el 5 de febrero de 2022.

1.9.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.10. La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. **(\$395.499)** por concepto de capital representado en la **copia**¹⁰ del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 17 vencida el 5 de marzo de 2022.

1.10.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/Cte. **(\$343.602)**, desde el día 5 de febrero de 2022 y hasta el 5 de marzo de 2022 - cuota N° 17 vencida el 5 de marzo de 2022.

1.10.2 La suma de VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$23.192)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 17 vencida el 5 de marzo de 2022.

⁸ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

⁹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

¹⁰ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

1.10.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.11. La suma de CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/Cte. **(\$401.442)** por concepto de capital representado en la **copia¹¹** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 18 vencida el 5 de abril de 2022.

1.11.1. Por los intereses de plazo la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte. **(\$33.805)**, desde el día 5 de marzo de 2022 y hasta el 5 de abril de 2022 - cuota N° 18 vencida el 5 de abril de 2022.

1.11.2 La suma de VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/Cte. **(\$22.816)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 18 vencida el 5 de abril de 2022.

1.11.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.12. La suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/Cte. **(\$407.473)** por concepto de capital representado en la **copia¹²** del **Pagaré N° 1602026** - cuota N° 19 vencida el 5 de mayo de 2022.

1.12.1. Por los intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$332.385)**, desde el día 5 de abril de 2022 y hasta el 5 de mayo de 2022 - cuota N° 19 vencida el 5 de mayo de 2022.

1.12.2 La suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$22.435)** por concepto de seguro de vida - cuota N° 19 vencida el 5 de mayo de 2022.

1.12.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 6 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

1.13. La suma de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/Cte. **(\$22.794.208)** por concepto de capital acelerado representado en la **copia¹³** del **Pagaré N° 1602026** – cláusula aceleratoria exigible desde el 5 de junio de 2022.

1.13.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la fecha de presentación de la demanda.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

¹¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

¹² Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

¹³ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso o lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.622.686, portadora de la T.P. No. 292.557 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 102

Fecha: SEP.20.2022



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c9f520b906869669791450600ecfc89a9db8c09dd29651e211332a29702b26**

Documento generado en 19/09/2022 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>